



APRUEBA MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECINTO SALA DE ESPECTÁCULOS TEATRO ORIENTE CELEBRADO ENTRE LAS PARTES QUE INDICA.



EXENTA N°

2810 *05.07.2012

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorando Interno N° 02/171 del Subdirector Nacional recibido por el Departamento Jurídico con fecha 07 de junio de 2012 y; Minuta N° 738/2012 de Jefe de Gabinete de Subdirección recepcionada por el Departamento Jurídico con fecha 18 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en el marco de sus objetivos comunes y competencias, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Previsión Social celebraron con fecha 14 de Enero de 2011 un Convenio de Colaboración y un Contrato de Comodato respecto a la Sala de Espectáculos Teatro Oriente, ambos instrumentos aprobados por Resolución Exenta N° 1302 de 2011, modificados por Resolución Exenta N° 3155 de 2011, acuerdos que establecen una serie de condiciones para el Consejo con miras a resguardar y garantizar el acceso al arte y la cultura de los adultos mayores beneficiarios del IPS.

Que, entre otras condiciones del acuerdo, se confía al Consejo la administración del Teatro, con la posibilidad que esta entidad pueda a su vez, delegar dicha administración en un tercero especialista en administración de este tipo de recintos, con el propósito de obtener un mayor provecho del Teatro para uso de la comunidad, de manera transitoria y por un plazo que no excediera de un año contado desde la modificación que otorga dicha facultad, a cuyo término el Consejo deberá proponer al Instituto al o las personas naturales o jurídicas a quién se delegará definitivamente la administración del Teatro.

Que, con fecha 7 de junio de 2011, en virtud de las facultades concedidas, el Consejo y el IPS celebran con la Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada y FEG S.A. un Acuerdo para Administración y Explotación del Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente, aprobado por el Consejo mediante Resolución Exenta N° 4008 de 2011



Que, en virtud de lo acordado con el Instituto, y con el fin de determinar la o las personas a quién se delegue la administración definitiva del teatro mediante el correspondiente proceso de licitación pública, el Consejo con fecha 19 de enero de 2012 mediante Resolución N° 9 aprueba bases de licitación "Administración Delegada Puesta en Valor Teatro Oriente", resolución que se encuentra aún en tramitación.

Que, atendido lo expuesto, con el fin de alcanzar los objetivos perseguidos por el Consejo y el IPS, dar cabal cumplimiento a los fines de los acuerdos celebrados y en vistas a mantener el continuo funcionamiento del inmueble, las partes con fecha 29 de mayo de 2012 celebran una modificación del Acuerdo para Administración y Explotación de Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente, extendiendo el plazo de administración provisoria del Teatro sólo por el tiempo indispensable que requiera el término del proceso licitatorio referido, modificación que corresponde aprobar por el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el D.F.L. N° 1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece las normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 1302 de fecha 23 de marzo de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 3156 de 7 de junio de 2011, Resolución Exenta N° 4008 de 2011, todas de este Servicio, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la Modificación al Acuerdo para Administración y Explotación de Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente celebrada con fecha 29 de mayo de 2012 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Instituto de Previsión Social, la Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada y FEG S.A., que es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN DE ACUERDO PARA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECINTO SALA DE ESPECTÁCULOS TEATRO ORIENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS CULTURALES Y TEATRALES TRANQUILA
LIMITADA**

Y

FEG S.A.

En Valparaíso, a 29 de mayo de 2012, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, en adelante "el **CONSEJO**", representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz - Coke Carvallo**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en



adelante e indistintamente "Instituto", o el "IPS" o el "comodante", servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **Fernando Betteley Shaw**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° 5.894.601-K, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna de Santiago; y la **PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS CULTURALES Y TEATRALES TRANQUILA LIMITADA**, RUT N° 76.201.430-0, del giro de su denominación, representada por don Cristóbal Vial Lyon, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 13.474.282-8, ambos domiciliados en pasaje Constitución 183, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y **FEG S.A.**, RUT N° 76.023.636-5, con giro Producción de Eventos, representada por don Gabriel Eduardo Bursztyn, argentino, casado, cédula de identidad N° 22.513.029-9, ambos domiciliados en Miraflores 130, piso 25, Santiago, se convienen la siguiente modificación al Acuerdo para Administración y Explotación de Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente, celebrado por las partes con fecha 7 de junio de 2011:

PRIMERO. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N° 1302 de fecha 23 de marzo de 2011 y Resolución Exenta N° 67 de 2011 respectivamente, el Consejo y el IPS aprobaron Convenio de Colaboración celebrado con fecha 14 de enero de 2011, cuyo objetivo es la coordinación, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y el otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de estos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo de todo el país.

Para cumplir con los objetivos del referido Convenio, el IPS entregó en comodato al Consejo parte del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, correspondiente a la denominada "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas N° 35.945 número 41.546 del año 1982, aprobándose el contrato por las citadas Resolución Exenta N° 1302, del Consejo y la Resolución Exenta N° 67 de 8 de febrero de 2011 del IPS, materializándose la entrega del inmueble al Consejo con fecha 1 de abril de 2011 y por el IPS por Resolución Exenta N° 261 de fecha 13 de Junio de 2011.

En virtud de Convenio y Contrato antes señalados, las partes celebran con fecha 7 de junio de 2011 Acuerdo para Administración y Explotación de Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 4008 de 2011, del Consejo y por Resolución Exenta N° 261 del 13 de junio de 2011.

Con el fin de dar cabal cumplimiento a los fines del Convenio de Colaboración y de Comodato citados, a los objetivos de los Servicios intervinientes y en vistas a mantener el continuo funcionamiento la Sala de Espectáculos del Teatro, las partes vienen en modificar el Acuerdo de Administración referido.

SEGUNDO. MODIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en la cláusula primera precedente, las partes acuerdan:

1.-) Modificar el numeral 7) de la cláusula cuarta del Acuerdo de Administración, en el sentido que se pasa a señalar:

"7) Entregar al Instituto, sin costo para éste, la cantidad de 15 entradas en platea baja, para cada una de las funciones o presentaciones que se realicen en el Teatro Oriente, no pudiendo exigir ningún tipo de aporte material o económico, al Instituto, entradas que se otorgarán siempre, cualquiera sea la naturaleza de las funciones o presentaciones que se realicen en el Teatro, propendiendo preferentemente que estas sean de carácter artístico o cultural".



2.-) Modificar el numeral 8) de la cláusula cuarta del Acuerdo de Administración, reemplazándolo por el que sigue:

"8) Facilitar al IPS, de manera preferente, en forma gratuita y a lo menos 3 (tres) días, entre los meses de junio y septiembre de 2012, los que serán sólo de lunes a miércoles, la Sala de Espectáculos para la realización de ceremonias y eventos institucionales. Los días serán definidos previamente por las partes, con anticipación a la ejecución de la programación definida para el tiempo de vigencia del presente acuerdo."

3.-) Modificar el literal f) de la cláusula cuarta del Acuerdo de Administración, reemplazándolo por el que sigue:

"f) Facilitar el Teatro al Consejo hasta en 2 (dos) oportunidades, entre los meses de junio y septiembre de 2012, sólo de lunes a miércoles, para eventos propios del mismo, sin incluir gastos o costos de producción, los cuales deberán ser avisados con a lo menos 30 días de anticipación cada uno de ellos."

4.-) Modificar la cláusula séptima del acuerdo para Administración y Explotación de Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente, referida a su vigencia, reemplazándola por la que sigue:

"El presente instrumento tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se reserva el derecho de ponerle término al presente acuerdo mediante carta simple por el sólo hecho de haber adjudicado el contrato de administración definitiva en el marco de la convocatoria abierta para tal efecto".

TERCERO. VIGENCIA

Por razones de buen servicio y con el fin de mantener en continuo funcionamiento la Sala de Espectáculos del Teatro, sin detener la marcha ordinaria de sus actividades, la presente modificación regirá desde la fecha del presente instrumento, no obstante la dictación de las respectivas resoluciones aprobatorias de los servicios públicos intervinientes.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, rigen plenamente todas las cláusulas del Acuerdo para Administración y Explotación de Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente aprobado por el Consejo mediante Resolución Exenta N° 4008 de 2011 y por el IPS por Resolución Exenta N° 261 de fecha 13 de Junio de 2011.

CUARTO.

Para todos los efectos legales del presente instrumento las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

QUINTO.

La personería de don **Luciano Cruz-Coke Carvalho** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior del Gobierno de Chile; la de don **Fernando Betteley Shaw** para comparecer en representación del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** en el Decreto Supremo N° 32 de fecha 21 de diciembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 24 de Febrero de 2012; la de don **Cristóbal Vial Lyon** para actuar en representación de **PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS CULTURALES Y TEATRALES TRANQUILA LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 31 de marzo de 2005, otorgada ante Notario público de Santiago don Eduardo Avella Concha; la personería de don **Gabriel Eduardo Bursztyn** para representar a **FEG S.A.**, consta en escritura pública de 26 de mayo de 2008, otorgada ante Notario Público Raúl Undurraga Laso, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena aceptación.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

CRISTÓBAL VIAL LYON
PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS CULTURALES Y TEATRALES TRANQUILA
LTDA.

GABRIEL EDUARDO BURSZTYN
FEG S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección de "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con Efectos sobre Terceros", tipología "Convenios", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento, tachando los datos sensibles de los intervinientes.

ANÓTESE


MINISTRO
PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

[Handwritten signature]



Resol. N° 04/394

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Director Nacional, Instituto de Previsión Social, calle Huérfanos N°886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago.
- Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada, Pasaje Constitución N° 183, Providencia.
- FEG S.A., Miraflores N° 130, piso 25, Santiago.